

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Fue inadmitida, rechazada y ante la reposición por parte de la parte actora, se procedió a dejar sin valor el auto que la rechazó y se procede a dar trámite. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante: | BANCOLOMBIA SA |
| Demandado: | Señor JOHN ALEXANDER MONTOYA |
| Asunto: | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |
| Radicado: | 051294089002 202100021 00 |
| Auto Interl.; | 0379 |

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el **NIT 890.903.938-8**, representado legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA** en contra de la señora **JOHN ALEXANDER MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía número **98.634.747**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIESCISEIS CENTAVOS M/L (\$24.249.735,16)**, contenido en el pagaré **No.1651320286138**, suscrito entre las partes el día 27 de Octubre de 2014 más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, esto es, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.908.993)** por concepto de capital, contenido en el pagaré con espacios en blanco sin número, suscrito entre las partes el día

13 de junio de 2017, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que la misma se hizo exigible, esto es, desde el 16 de julio del 2020.

Además, de las cuotas de administración, cuotas extras y otros conceptos que se sigan causando durante el curso de este proceso, con sus respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la verificación de su cancelación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

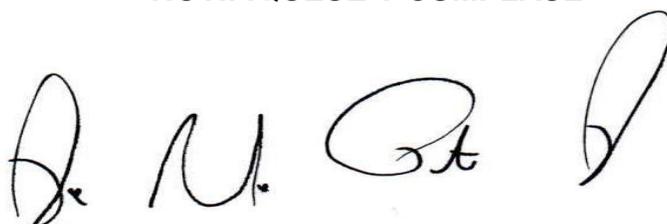
QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.730.529 y la T.P. 97.367 del C. S. de la J., localizable en la carrera 49 # 52-170 oficina1003 edificio Los Cambulos, Medellín, contacto 6044441740 correo electrónico paulinata@une.net.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Como dependiente judicial de la parte actora se admite a los abogados titulados Yudy Rodríguez González y Davidson Arley Rivera Restrepo quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No 1152702639 y 1048017889 y las Tarjetas Profesionales No 348.515 y 315.403 respectivamente, de conformidad con el artículo 123 del CGP.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado. Por consiguiente, se ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, con el fin de que inscriba el embargo decretado en este proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001 – 1179456; una vez registrado, se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

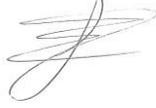


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 14 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

| | |
|---------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| Demandado: | Señor JOHN ALEXANDER MONTOYA CC. 98.634.747 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202200021 00 |
| Auto Interl.; | 0380 |

La solicitud de medidas previas es procedente, de conformidad con el artículo 466 del CGP y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE

DECRETA COMO MEDIDA CAUTELAR el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1179456, del cual denuncia bajo la gravedad de juramento la parte actora como propiedad del demandado señor **JOHN ALEXANDER MONTOUA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.634.474.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO JUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo 28 de 2023

OFICIO N°. 437

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 |
| Demandado: | Señor JOHN ALEXANDER MONTOYA CC. 98.634.747 |
| Asunto: | DECRETA MEDIDA CAUTELAR |
| Radicado: | 051294089002 202100021 00 |

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Sur

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de marzo 29 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se como MEDIDA CAUTELAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1179456, del cual denuncia bajo la gravedad de juramento la parte actora como propiedad del demandado señor JOHN ALEXANDER MONTOUA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.634.474.

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación del mencionado inmueble, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK RUIZ TABORDA

Secretario